



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular N° 13-836-40-89-002-2023-00518-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, promovida por CONDOMINIO EL PORTILLO en contra de JUAN FERNANDO HINCAPIÉ MONTOYA. Provea. Turbaco (Bol), 5 de diciembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) Sobre los requisitos que anuncia el artículo 48 de la ley 675 de 2001, se informa que con la demanda no se acompañó de la *“copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”*.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO.
JUEZ.

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df0b51331ff60ffda448051796f8289a9338666771448b23db32a1c634572c**

Documento generado en 05/12/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>